

al enfrentarse con el mundo democrático español, «no pretende ser una más de las instituciones culturales, ya que se considera a sí misma la esencial, si no la única, portadora de la salvación y fuente indispensable, aunque no la única, de la identidad cultural española, y no dudaría en utilizar todo su poder en hacer que un Estado pluralista, democrático y no confesional, proteja sus intereses institucionales y no sólo respete, sino incorpore sus valores morales» (pág. 257).

Los tres términos del título resultan a primera vista una tentación para todo lector que guste de la historia contemporánea y la autora no hace sino presentar, y a veces hasta justificar, implícitamente, la tensión entre privilegios obtenidos por la Iglesia y persecuciones de las que ha sido víctima. Su aproximación es eminentemente sociológica y su documentación variada y extensa. Su estilo expositivo, con matices periodísticos, resulta interesante y sugestivo, por lo que la lectura tiende a suscitar controversias, llegando a ser persuasiva y eufemista a la vez. En la primera parte, tal vez, se eche en falta una mayor labor organizativa y cronológica de los hechos que puede inducir a un cierto confusionismo, sobre todo al lector no familiarizado con la reciente historia española. La segunda parte se atiene a un mayor orden en los sucesos históricos acaecidos, con una documentación exhaustiva, mostrando rigor y un gran conocimiento de las fuentes, aunque en su interpretación llega a dar una imagen agria, y en ocasiones caricaturesca, de la tradicional Iglesia Católica española.

En general, la presentación y elaboración del tema es sin duda atractiva, con un lenguaje sutil y hasta agresivo en ocasiones. No obstante, a mi entender, presenta los hechos a través de pautas interpretativas del presente que pueden dar lugar a equívocos históricos; por ello, considero que el pasado ha de juzgarse según sus propios criterios, los de ese momento histórico, de lo contrario se corre el riesgo de perder el sentido de la objetividad de los hechos.

GLORIA M. MORÁN.

VARIOS: *Justicia, sociedad y economía en la América española (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Valladolid, 1983, 486 págs.; *Estructuras Gobierno y agentes de la Administración en la América española (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Valladolid, 1984, 533 págs.; *Poder y presión fiscal en la América española (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Valladolid, 1986, 508 págs.

Estos volúmenes de aparición sucesiva, publicados todos ellos por el Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid y los dos últimos con el patrocinio del Instituto de Cooperación Iberoamericana, recogen los trabajos presentados al VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano celebrado en la ciudad del Pisuegra en el mes de diciembre de 1981 en conmemoración del tercer centenario de la promulgación de la *Recopilación de Indias*. Los tres volúmenes, en cumplimiento de lo acordado en la sesión plenaria del Instituto, aparecen dedicados al profesor don Alfonso García-Gallo, miembro fundador y codirector del mismo, con motivo de su jubilación como catedrático de la Universidad Complutense.

En ellos se reúnen cerca de medio centenar de estudios de importantes especialistas españoles y americanos sobre un amplio campo temático dentro del marco histórico-jurídico, cuidadosamente editados y agrupados según los siguientes epígrafes generales: Cuestiones generales y Fuentes, Derecho público en general (vol. I), La gobernación espiritual (vol. II), La gobernación temporal (vols. II y III), Administración de Justicia y Hacienda (vol. III).

Como ya es habitual en los Congresos del Instituto, de este conjunto de trabajos son varios los que ofrecen interés para la Historia de la Iglesia y del Derecho canónico en Indias.

Dos de ellos abordan directamente el tema de la actuación de las autoridades seculares en los asuntos eclesiásticos en diferentes regiones del continente americano. El profesor de la Universidad de Santiago de Chile y codirector del Instituto, don Alamiro de Ávila Martel, se ocupa de las *Actividades del Cabildo secular de Santiago en el campo eclesiástico durante el siglo XVI* (vol. II, págs. 9-42) que se concretaron en este período, según permite señalar el detenido examen de sus Actas desde su fundación en 1541, a la fijación del arancel eclesiástico y salario de los curas, registro de nombramientos eclesiásticos, traslado de la capital de la diócesis, construcción de la iglesia mayor, intervención en los Concilios y Sínodos, fundación del monasterio de la Limpia Concepción y patronazgo sobre el hospital de la ciudad. Esta actuación, legítima canónicamente en unos casos, debida en otros a las necesidades derivadas de las peculiares circunstancias del territorio chileno, no llegó a plantear situaciones de conflicto con la jerarquía eclesiástica por estar dirigida siempre a la realización de los fines religiosos del Estado e interrumpirse en cada caso al quedar superada la situación concreta que motivó la intervención del cabildo. Panorama sin duda muy diferente al que se dio en la gobernación de Popayán, a juzgar por el minucioso estudio de la profesora de la Universidad de Puerto Rico, Dora León Borja, en *El Libro «de oficio» de la Gobernación de Popayán (1573-1670)* (vol. II, págs. 103-160). Un detenido análisis de las Reales Cédulas despachadas para dicha Gobernación durante casi un siglo, contenidas en su segundo libro «de oficio», permiten a la autora examinar, sin superar el casuismo derivado de la naturaleza de la fuente utilizada, las características del gobierno espiritual de este territorio determinadas por la multiplicidad de jurisdicciones que intervenían en él (Audiencias de Quito y Santa Fe; diócesis de Santa Fe, Cartagena y Popayán) dando lugar a múltiples problemas en el ejercicio del vicepatronato y la actividad pastoral y continuos conflictos entre las autoridades civiles y eclesiásticas y también de jurisdicción entre las diferentes diócesis.

Otra perspectiva de las relaciones Iglesia-Estado la ofrece el trabajo del profesor de la Universidad Nacional Autónoma de México Guillermo F. Margadant: *Carlos III y la Iglesia novohispana* (vol. III, págs. 23-66). A partir del estudio de una interesante colección de Reales Cédulas y un rico acervo documental relativo a los Betlemitas del archivo documental del Centro de investigaciones de la Historia de México, de Condumex, S. A., el profesor Margadant señala las principales medidas de la política eclesiástica de Carlos III en relación con la Nueva España y sus consecuencias inmediatas: descontento general del estamento eclesiástico por la erosión de su fuero penal y la dificultad del recurso a Roma, preocupación en el alto clero por los intentos intervencionistas en la administración de los diezmos y alejamiento de la Corona de importantes sectores; el bajo clero, descontento por la reducción del fuero eclesiástico en material civil, y el clero regular, progresivamente sometido al clero secular y a los intentos disciplinarios de la autoridad real. Estos y otros motivos fueron causa suficiente para la inclinación del clero novohispánico hacia el movimiento independentista cuando éste pasó a ser controlado por la burguesía criolla, obteniendo de ésta como garantía la defensa de la religión. Ello, y no la herencia novohispana, explica la continuidad de las relaciones Iglesia-Estado en las primeras décadas en la vida de la nueva nación mexicana.

Otros dos trabajos se centran en distintos aspectos de los primeros tiempos de la colonización. El profesor Alberto de la Hera, en *Los comienzos del derecho misionario indiano* (vol. II, págs. 43-59), realiza un detenido análisis y estudio comparativo de las diferentes y sucesivas bulas misionales, permitiéndole trazar un expresivo cuadro de las condiciones en que se desarrollaron inicialmente las tareas evangelizadoras que sirvieron de base a la posterior actuación de los concilios provinciales y de la jerarquía ordinaria americana en el gobierno espiritual de los indios. Por su parte, el profesor Paulino Castañeda se ocupa de los *Problemas sobre diezmos en las Antillas*

y *Nueva España (1501-1585)* (vol. II, págs. 61-93) resultantes de la aplicación de una legislación insuficiente en cuanto a la obtención de recursos para el mantenimiento de la Iglesia americana, y de difícil aceptación por parte de los fieles, que de un modo u otro trataron de conseguir la excepción dando con ello lugar a abundantes pleitos. Por su resonancia, tuvo especial interés el planteado entre los mendicantes y la jerarquía ordinaria en torno a la obligación de los indios de pagar los diezmos, reflejado en una dura polémica que el autor expone de forma detallada y ampliamente documentada.

También de interés por la condición inédita de la fuente y el detallado comentario que la acompaña, es el trabajo de la profesora Pilar Arregui Zamorano, *Ordenanzas inéditas para el Tribunal de Cruzada de México* (vol. III, págs. 425-454) formadas por el Obispo de Michoacán y visitador general Fray Marcos Ramírez de Prado en 1560, que se conservan en la Biblioteca de la Universidad de Salamanca. Este hallazgo, así como el estudio del texto y de las circunstancias en que se produjo la erección del Tribunal mejicano obligan a la autora a hacer una llamada de atención sobre el estado de la investigación en este tema que considera de gran interés para la historia de la Hacienda —y, había que añadir, de la Iglesia— indiana.

Por último, cabe reseñar el trabajo de la profesora Norma Mobarec, *Libros de Derecho canónico en las bibliotecas del reino de Chile* (vol. II, págs. 95-102). En él, y como parte de una investigación más amplia sobre las bibliotecas jurídicas chilenas del siglo XVIII, la autora centra su estudio en el contenido en materia de Derecho canónico de las bibliotecas de nueve abogados chilenos relevantes en el desempeño de diversos cargos en la Administración de Justicia y en las cátedras universitarias. A la vista de los títulos recogidos cabe concluir que estos juristas basaban sus conocimientos y actuaciones en las fuentes fundamentales del Derecho canónico (el *Corpus* y varias colecciones conciliares) y una bibliografía selecta entre la que se encuentran obras no sólo de autores peninsulares, sino también de otros países europeos de los siglos XVII y XVIII.

Con posterioridad a éste, el Instituto Internacional de Historia del Derecho indiano ha celebrado otros Congresos en Buenos en 1983 y en Santiago en 1985, en los que, como en los anteriores, no faltaron trabajos relativos a la materia que aquí interesa, cuyos resultados se encuentran aún en vías de publicación. Conviene tenerlo en cuenta así como la próxima aparición de un volumen de índices de todos los tomos de los Congresos de dicho Instituto publicados hasta la fecha que proporcionará, sin duda, un importante instrumento de trabajo al investigador y una fuente de información al lector interesado en la temática indiana.

ANA BARRERO.

B) FUENTES: LEGISLACION DEL ESTADO

BUENO SALINAS, S.: *Legislación eclesiástica del Estado* (edición anotada), Ed Bosch, Barcelona, 1986, 415 págs.

El profesor Bueno Salinas se ha hecho cargo de la edición de este volumen de *Legislación eclesiástica del Estado*, publicada por Bosch dentro de su colección de textos jurídicos y que viene a unirse a otras compilaciones de normas de Derecho eclesiástico de las que ha venido dando cuenta puntual la Sección Bibliográfica del ANUARIO.